

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Ses meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »
Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Ses meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.456.

Circular número 511, de Comisaría General, por la que se anulan las números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

(Continuación)

Por tanto, se enviará modelo número 8 cuando toda la harina que se haya empleado hubiese sido obtenida en la provincia; el modelo número 9 cuando la harina empleada haya sido totalmente importada de otra provincia, y los dos modelos cuando se hayan consumido harina de ambas procedencias.

Al objeto de que los industriales panaderos perciban íntegramente el gasto del transporte real que les haya costado trasladar hasta su tahona la harina que han de transformar en pan, tanto fabricantes como almacenistas, cuando unos u otros intervengan, se abstendrán a lo dispuesto en la norma 45 de la presente Circular, y por consiguiente, el concepto de «gastos de transportes hasta tahona» de las liquidaciones contenidas en los anexos 8 y 9 será la suma de las cantidades a que ascienden los abonos pagados por los fabricantes o almacenistas en cada caso.

La Comisaría General, a la vista de la liquidación de las diversas provincias, ordenará las oportunas transferencias, para que aquellas que tengan pérdida se resarzan de las mismas con cargo a los beneficios que tengan las demás y al S. N. T., por la diferencia entre los saldos de unas y otras, si éste resultara en contra del mismo, u ordenará el ingreso en él si dicha diferencia fuera beneficio.

Para conocimiento de la Delegación del S. N. T., se le enviará por la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General, una relación de las diversas provincias con expresión de las cantidades reales por las que las mismas aparecen como deudoras o acreedoras.

El precio a que se venderá el pan al público será el mismo para las piezas simples de las tres categorías, y será señalado por esta Comisaría General, no pudiendo ser modificado en tanto no se fijen por la misma otros nuevos.

#### Precios para Economatos y Cooperativas

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, en su Orden de 30 de enero de 1941 (B. O número 31), todos los Economatos venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficiarios, a los precios de mayorista o detallista que estén vigentes en las provincias donde estén instalados, más el redondeo que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos oficialmente señalados para la ración que se vaya a suministrar. Por excepción, los Economatos de los Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender igualmente a los de mayor a detalle que existan en la respectiva provincia, recargados en los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconocidos oficialmente más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir por que el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que puedan vender unos y otros (conviene recordar que salvo las excepciones de los Economatos que pertenecen a Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, los demás, según lo dispuesto en la ya indicada Orden del Ministerio de Trabajo, no pueden percibir ningún beneficio comercial), quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir se haga tal bonificación. Las Empresas o Administradores de los Economatos serán responsables ante el Ministro de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo además obligadas a tener expuesta a la vista de los consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales, por kilogramos, para

mayoristas que estén vigentes en la provincia, el que corresponda a la ración sin redondeo y ya redondeada, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y otra a la Fiscalía Provincial de Tasas.

#### Caja de Compensación.

La denominación oficial de las Cajas de Compensación de Almacenistas de la provincia.

La Caja de Compensación estará integrada por todos los Almacenistas de Coloniales, tubérculos, piensos, harinas panificables, etcétera, los cuales responderán mancomunada y solidariamente de las operaciones que la misma realice.

Quedan autorizados los Gremios para designar Ponencia que los represente cerca de la Junta Directiva de la Caja de Compensación, y que vigilen más directamente, por decirlo así, el cumplimiento de cuanto se refiera al Gremio de sus relaciones con la expresada Caja.

La responsabilidad pecuniaria de la actuación de la Caja de Compensación se limitará a los almacenistas o fabricantes pertenecientes al Gremio que realizó los hechos que han dado lugar a dicha responsabilidad, repartiéndose entre los asociados en proporción al volumen de operaciones realizados por cada asociado.

Las Cajas de Compensación de cada provincia se regirán por el Reglamento de régimen interior que cada una tiene aprobado, en cuanto no se opongan a las disposiciones dictadas por la Comisaría General o que en lo sucesivo pudieran promulgarse. Estarán constituidas por un Presidente, un Tesorero-Administrador y un Secretario, con sus respectivos suplentes, siendo estos cargos honoríficos, por lo que no podrán percibir gratificación ni sueldo alguno de los fondos de las referidas Cajas.

El personal de la Caja de Compensación continuará siendo el mismo que ya aceptó y aprobó, en su día, la Comisaría General, siendo sus sueldos los que en la actualidad disfrutan, los cuales no podrán ser modificados más que por este Organismo Superior. El nombramiento del personal citado no podrá recaer nunca, ni bajo ningún concepto, en funcionarios que

presten sus servicios en cualquiera de los Organismos dependientes de la Comisaría General.

Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias que se produzcan entre el mayor importe de precio oficial de venta sobre el efectivo, por las que se produzcan en más de las existencias de artículos que posean los almacenistas cuando se suban los precios oficiales que devengan los fondos de la Caja, depositados en Cajas de Ahorros, Cuentas corrientes, etc., etc., y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquél precio y éste, salvo lo dispuesto sobre remuneración del personal, material de oficina, etcétera, etc.; el pago por transporte, arbitrios municipales, cartillas de racionamiento y por las diferencias que se produzcan en menos en las existencias de artículos que posean los almacenistas, cuando se bajen los precios oficiales.

Los créditos que, para atender al pago de los gastos de alquiler y calefacción de locales, material de oficina, etc., etc., tengan concedidos las Juntas, se entenderá son para atención de los de las Cajas de Compensación y no para la Secretaría de la Junta que, en un todo, dependerá de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la Provincia, como una sección más que es de dichas Delegaciones.

La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por el que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las cuentas personales y de efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadrados, forrados y foliados, debiendo ser legalizados (art. 36 del Código de Comercio), y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Serán, asimismo, reintegrados por la citada Ley, todos los documentos de la Caja que ocasionen cargo o descargo o notificación de deuda o crédito.

El Secretario de la Junta Provincial de Precios ostentará, además, la representación de la Comisaría en dicha Caja, correspondiéndole, por tanto, la máxima autoridad y responsabilidad; inter-

vendrá todas cuantas operaciones se realicen, firmando el intervenido en cuántos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervenido no será válida operación alguna.

Asimismo intervendrá los arcos, que autorizará con su firma

Si la Junta Directiva de la Caja de Compensación no aceptara la no intervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta Provincial de Precios, acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión, para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible, en última instancia, ante la Comisaría, reconociéndose personalidad jurídica bastante, a dichos efectos, al Secretario Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Junta Directiva de la Caja de Compensación presentará a la de Precios el balance de comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

En la primera decena de los meses de enero y julio de cada año, presentará, asimismo, por duplicado, el balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria, en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado; b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habidos, relacionada y sumada en carpetas diferentes, una para cada artículo; c) Relación de las personas o entidades que resulten deudoras o acreedoras de la Caja de Compensación (anexo número 10); d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancía, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

Todos los balances mensuales de comprobación, como los generales de fin de semestre, estarán intervenidos necesariamente por el Secretario de la Junta de Precios, en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la percepción de las cuentas, o sea a partir de la fecha 6, las Juntas Provinciales de Precios tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura.

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes, serán devueltos a la Junta Directiva de la Caja de Compensación, para su archivo y conservación.

El Secretario de la Junta de Precios, remitirá todos los meses a dicho Organismo Central (Sección Precios y Mercados), para que tenga entrada en el mismo antes de cada día 15, los siguientes documentos:

1.º Balance de comprobación, sumas y saldos, cerrado el último día del mes anterior (anexo número 11).

2.º Estadillo, por artículos, de las entradas y salidas efectuadas en la Caja de Compensación por diferencias de precios, con el saldo a favor o en contra de la misma (anexo número 12).

3.º Certificación en la que se hará constar:

El total de los ingresos de la Caja, con especificación de los obtenidos por diferencias de precios, por los artículos compensados en poder de los almacenistas, cuando suban los precios oficiales, intereses de las cuentas corrientes bancarias y de ahorros.

Pagos efectuados y conceptos por los que éstos se hicieron.

Total del líquido activo disponible existente en la Caja (anexo número 13).

4.º Certificación resumen del anexo número 5.

Antes del último día de los meses de enero y julio, la Junta también remitirá a la Comisaría General, además de los documentos anteriormente enumerados, la Memoria que se cita en el apartado a), de la norma número 61, y la relación que se indica en el apartado c), debiendo añadir al modelo anexo número 12, una cartilla para indicar en ella el número de kilogramos liquidados.

(Concluirá).

### Junta Provincial de Beneficencia

#### EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de transmutar los fines fundacionales de la «Escuela», instituida por D. Julián de la Presa Zorrilla, en el pueblo de Crialles, de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados, en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de abril de 1945.—El Gobernador - Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—El Secretario - Administrador, Felipe Marcos Nieto.

### Diputación Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de Atapuerca y Jaramillo de la Fuente, los oportunos expedientes, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos de sus términos municipales el día 18 de mayo de 1944; y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, se publica el presente anuncio para conocimiento de los pueblos interesados, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

#### Anuncio

En el «Boletín Oficial del Estado», número 107, de 17 de abril actual, se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 del mismo mes, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de aspirantes comprendidos en alguno de los apartados que cita la Orden de referencia.

Incluye como tales únicamente a aquellos que, habiendo figurado ya en dicho Escalafón fueron eliminados de él, porque los servicios que prestaron y en los cuales nacieron sus derechos, lo habrían sido en Ayuntamientos que estaban agrupados a otros para efectos de tener un Secretario común, o bien a los que, teniendo aprobada la oposición previa, fueron eliminados también por falta de escolaridad.

La Dirección General de Administración Local dictará normas relativas a los documentos y trámite que han de seguir los aspirantes, quienes habrán de realizar en su día un cursillo de capacitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y aviso a los funcionarios a quienes pudiera interesar.

Burgos 21 de abril de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Relación de plazas vacantes de Secretarios municipales de tercera categoría, que deberán proveerse con carácter accidental, conforme a lo establecido en Circular del Gobierno Civil de Burgos, publicada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 23 de agosto del año último, número 191, hasta tanto la Dirección General de Administración Local designe Secretarios en propiedad o interinos.

Ayuntamiento de Tordómar. Vacante desde el día 28 de febrero de 1945, por jubilación, de 3.ª categoría y sueldo de 3.500 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Quintanabureba, Aguilar de Bureba y Piérganas. Vacante desde el día 5 de marzo de 1945, por jubilación, de 3.ª categoría y sueldo de 3.500 pesetas.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera. Vacante desde el día 15 de abril de 1945, por jubilación, de 3.ª categoría y sueldo de 4.000 pesetas.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten por conducto de este Colegio y en instancia dirigida a las Alcaldías de Tordómar, Quintanabureba (capitalidad de la Agrupación) y Sotillo de la Ribera, respectivamente, los Secretarios que se hallen sin destino, para que, una vez informadas dichas instancias, puedan enviarse a los Ayuntamientos indicados, quienes designarán uno de los aspirantes, comunicándolo en su día al Excmo. Sr. Gobernador Civil y a las oficinas de este Colegio, calle de San Pablo, número 9, 2.º, Apartado 145.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 200 de 1944, por lesiones, ha acordado se cite a Hermenegildo y María, padres de la niña lesionada Raquel Vargas Sáez, cuyo último domicilio tuvieron en Gamonal de Ríopico, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración a tenor del hecho de autos, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 13 de abril de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido detenido se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el B. O. de la provincia y del Estado en 31 de agosto y 23 de septiembre últimos, respectivamente, llamando al procesado Severiano Marín Marín, de 48 años de edad, hijo de Manuel y Emilia, natural de Olmos de Ríopisuerga, y en su virtud ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial cesen en las gestiones que vengán realizando para la captura de dicho procesado, el cual, como se dice, ha sido detenido y puesto a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 14 de abril de 1945.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Haza.

La cobranza voluntaria del reparto general de utilidades real y personal, correspondiente a este término municipal, tendrá lugar el día 26 del corriente y horas de las nueve de su mañana hasta las seis de la tarde, en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes que figuran en el mismo.

Haza 16 de abril de 1945.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

7